

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 239 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

10 JUN 2024

**VISTO:**

El expediente N° 461735(670122)-2024, presentado por **GABRIELA GENOVEVA NAVARRO MIRANDA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa 0082-2024-GSP; y el **INFORME N° 062-2024-MPH/GSP-DQC**, emitido por el Abog. **DANIEL QUISPE CANCHANYA**. y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con la Resolución de Multa N° 0082-2024-GSP, de fecha 19.04.2024, se exige a **GABRIELA GENOVEVA NAVARRO MIRANDA**, el pago de la multa resultante de la PIA N° 02241, sanción con el código infraccionario GSP 100.6, "**Por arrojar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción**", infracción de carácter **NO SUBSANABLE**, con referencia a la vivienda ubicado en la **Calle Los Robles N° 390** – Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto la administrada impugna la resolución, sostiene que, esta contiene vicios que causa nulidad de pleno derecho, casual contemplada por el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la LPAG, contravención a la ley, y el principio de verdad material, además está motivada deficientemente, adjunta en calidad de pruebas fotografías, que según manifiesta acredita la no existencia del desmonte, adjunta como medio probatorio: Contrato de traslado de desmonte y fotografías.

**Que**, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, señala que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Que**, la Resolución de Multa N° Multa N° 0082-2024-GSP, de fecha 19.04.2024, se emitió conforme al ordenamiento jurídico establecido por el Art. 20°, 21° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM. Al ser **TIPIFICADA** la infracción como **NO SUBSANABLE**. La prueba aportada consiste en "Contrato Por Traslado de Desmonte", resulta ser un contrato privado carece de presunción de veracidad y no tiene fuerza probatoria en el presente procedimiento, las fotografías adjuntadas carecen de fecha cierta. Resultando más objetiva las evidencias aportadas por el Área de Gestión Ambiental (folio 14) que respaldan la imposición y se prueba la ocupación de la vía pública en fecha 15 de marzo del 2024 a horas 10.34 am.

**Que**, es necesario precisar que, la imposición de la PIA N° 02241 que genero la resolución, cumple con los presupuestos legales establecidos por los artículos 13° 14° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, al haberse comprobado una comisión infraccionaria por un comportamiento contraria al ordenamiento jurídico de competencia municipal. Además, la papeleta de infracción N° 02241 **de fecha 15.03.2024**, que obra en actuados, no solo deja constancia el arrojado de desmontes a la vía pública, sino que con fecha **01.03-2024**, se notificó a la administrada para el retiro del desmonte, haciendo caso omiso, por lo que la Entidad Municipal procedió a la imposición de acuerdo a sus facultades.

  
Daniel A. Quispe Canchanya  
CAJ. 5964  
AROGADC



Que, la Resolución de Multa N° 0082-2024-GSP, se encuentra debidamente sustentada, pues se ha identificado al infractor, se consignó la causa de la imposición de multa, se tipificó la infracción con el código GSP. 100.6 **“Por arrojar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción”**. **Carácter no Subsancionable, conforme al CUIA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo**; Cumpliéndose de tal modo con la motivación suficiente dada por la Administración para imponer la multa. Sobre este punto cabe resaltar que el Tribunal Constitucional en el **Expediente N° 8495-2006-PA/TC**, estableció que: **“un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando, sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, EXPONER EN FORMA SUCINTA – PERO SUFICIENTE – las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”**. Aspecto que se tuvo en cuenta en la resolución de multa. Por tanto, la recurrida se encuentra correctamente motivada, de acorde a la normatividad municipal y general, apreciación jurídica con la parte concluyente del **INFORME N° 062-2024-MPH/GSP-DQC**, emitido por el Abog. **DANIEL QUISPE CANCHANYA**, que opina por la **IMPROCEDENCIA** del recurso.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **GABRIELA GENOVEVA NAVARRO MIRANDA**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0082-2024-GSP**, de fecha 19.04.2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Encargar el cumplimiento al Área de PIAS y SATH. Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSP/PLS  
AP/vec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Abg. José A. Larrazábal Sánchez  
GERENTE